



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 065-2020-GRA/CR

Ayacucho, 26 de junio de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 19 de junio de 2020, trató el tema relacionado al Recursos administrativo de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2020-GRA/CR de fecha 08 de junio de 2020, que desaprobó el Informe de Fiscalización al Proyecto: Remodelación de la Sala de Emergencia, Adquisición de Equipamiento en el EE.SS Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena Av. Independencia. Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, los señores Consejeros Regionales Elizabeth Prado Montoya, Dante Alex Medina Gutiérrez, Javier Berrocal Crisóstomo, Wilber Huashuayo Hinostroza, Oscar Oré Curo, Edgar Olivares Yanqui y Welfrido Tenorio Velásquez, amparados en lo prescrito por el inciso 20) del artículo 2° de la Carta Fundamental del Estado que consagra el derecho de petición, y de lo dispuesto por el numeral 106.3 del artículo 106° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), sobre cuestiones previas de naturaleza excepcional, concordante con el artículo 124° y 219°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y dentro del plazo legal, en tiempo hábil y oportuno; **INTERPONEN RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 051-2020-GRA/CR DEL 08 DE JUNIO DE 2020**, acto administrativo con el cual se acuerda **DESAPROBAR EL INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 008-2020-GRA/CR-CECR-ACR42-20: INFORME DE FISCALIZACIÓN AL PROYECTO REMODELACIÓN EN SALA DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO EN EL EE.SS. HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL MARISCAL LLERENA" AV. INDEPENDENCIA DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**; al estar disconformes con dichos extremos e impugnamos, esperando que con los argumentos que se esgrimen y la documentación que se inserta, el Pleno del Consejo Regional declare fundada la presente contradicción administrativa en la oportunidad procesal que corresponda, revocándose el equivocado e ilegal acuerdo regional, pretensión que reposa en los fundamentos que se exponen a continuación. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL PETITORIO.**- Se tiene como antecedente del presente acuerdo en cuestión, el Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2020-GRA/CR del 12 de mayo de 2020, en cuyo artículo primero acuerda aprobar la conformación de la Comisión Especial de Consejo Regional que tendrá la labor de continuar y culminar con la fiscalización a la obra: REMODELACIÓN EN SALA DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO EN EL EE.SS. HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL MARISCAL LLERENA" AV. INDEPENDENCIA - DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; comisión integrada por los Consejeros Regionales Edgar Raúl Olivares Yanqui - Presidente, Dante Alex Medina Gutiérrez - Secretario, Elizabeth Prado Montoya - Vocal, y Javier Berrocal Crisóstomo - Vocal. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 050-2020-GRA/CR, se aprueba la ampliación de plazo hasta la primera Sesión de Consejo Regional del mes de junio del 2020, para la presentación del informe final de fiscalización (...). Por ello, expresamos lo siguiente: En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del día 22 de mayo de 2020, el Consejo Regional acordó por mayoría desaprobó el Informe de Fiscalización N° 008-2020-GRA/CR-CECR-ACR42-20, INFORME DE FISCALIZACIÓN AL PROYECTO REMODELACIÓN EN SALA DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO EN EL EE.SS. HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL MARISCAL LLERENA" AV. INDEPENDENCIA DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO,

1.

¹ Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.** Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



I.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 065-2020-GRA/CR

sin exposición de motivos o razones sustentadas justificables sobre el contenido de dicho Informe de Fiscalización; los votos en contra que fueron en un número de siete (7) no indicaron las razones de su decisión sin estar debidamente motivada y los votos en abstención que fueron en un número de tres (3) no cuestionaron aspecto sobre el fondo y contenido del informe, hicieron comentarios aislados que no están incluidos en el contenido de informe de fiscalización. Por tanto, los miembros del Consejo Regional que desaprobaron no efectuaron un análisis y evaluación de los hechos de los presuntos actos irregulares y omisiones contra la Administración Pública cometidos por los funcionarios responsables, que según norma, habrían infringido las disposiciones legales en materia presupuestal, declaratoria de emergencia sanitaria, contrataciones estatales, entre otros. En ese sentido, el Consejo Regional de Ayacucho no hubiera conformado la Comisión Especial para fiscalizar el proyecto de la remodelación de sala de emergencia y adquisición de equipos médicos para el Hospital Regional de Ayacucho, para luego desaprobarlo sin respetar la debida motivación, y por este acto hasta se podría presumir de encubrimiento de los hechos irregulares encontrados. Los miembros de la Comisión Especial de Fiscalización quienes suscribimos el Informe de Fiscalización N° 008-2020-GRA/CR-CECR-ACR42-20, nos ratificamos en la conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho documento, por haber demostrado documentadamente y fehaciente las presuntas irregularidades. En consecuencia, no es posible legalmente desaprobar el Informe de Fiscalización N° 008-2020-GRA/CR-CECR-ACR42-20, por las razones anteriormente expuestas, por lo que se solicita al Pleno del Consejo Regional reconsidere su decisión, de no hacerlo implicaría la comisión de infracciones de carácter administrativo, civil y hasta penal, y por las consideraciones expuestas solicitamos se DECLARE FUNDADO el presente recurso de administrativo de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2020-GRA/CR de fecha 08 de junio de 2020. Igualmente, se estaría vulnerando la atribución del Consejo Regional atribuida en el literal k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 sobre fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y la establecida en el artículo 12.2° del Reglamento del Consejo Regional de Ayacucho sobre las funciones de fiscalización que se desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. Pedimos que se tenga presente, que si bien es cierto que en el numeral 106.3 del artículo 106° Cuestiones Previas, de naturaleza excepcional del Reglamento Interno de Consejo Regional (RIC) refiere; **El o los recursos de reconsideración planteados ante el Pleno del CRA, deben cumplir previamente con los requisitos señalados en el artículo 113° y 211° de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, como es la de contar con la autorización de un letrado habilitado y con las formalidades del caso, que exige.** De lo expresado en dicho numeral del RIC se tiene que tomar en cuenta que los artículos 113° y 211° de la primigenia Ley N° 27444 han sido modificados² por el Decreto Legislativo N° 1272, por tanto son inaplicables al caso, debiendo tener en cuenta para el presente recurso, por el principio de jerarquía de las normas legales, los artículo 124° y 219° del actual y vigente Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que suprime la firma de letrado para presentar un recurso administrativo, cuya norma además establece los términos y procedimientos para solicitar la reconsideración de los Acuerdos de Consejo Regional. Por otro lado, el Reglamento Interno de Consejo Regional (RIC) es una norma interna de imperativo cumplimiento, la misma que en cuanto a los pedidos de reconsideración contempla que estas se podrán presentar en la sesión inmediata posterior siempre que éstas agraven los intereses del Estado, como ocurre el caso que nos convoca; consecuentemente, es admisible la presente contradicción administrativa, conforme a lo precedentemente expuesto. **MEDIOS PROBATORIOS.-** Se insertan los documentos en copia simple que se han precisado en el decurso de la presente impugnación y los antecedentes que obran en el Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2020-GRA/CR de fecha 08 de junio de 2020 y en el Informe de Fiscalización N° 008-2020-GRA/CR-CECR-ACR42-20. Conforme a lo estipulado por el Reglamento Interno de Consejo Regional, se tuvo la exposición del Recurso de Reconsideración por la señora Consejera Regional Elizabeth Prado Montoya, sometiendo a la votación por la Presidencia del Consejo Regional, con el siguiente resultado: A favor de la admisión del Recurso de Reconsideración doce (12) votos, votos en

I.

² Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. "Artículo 211.- **Requisitos del recurso.** El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley". Se suprime. "Debe ser autorizado por letrado".



I.

Acuerdo de Consejo Regional

N° 065-2020-GRA/CR

contra dos (02) y votos de abstención dos (02), en consecuencia ha sido admitido la Reconsideración para el debate correspondiente y por consenso de los miembros del Pleno se dará su tratamiento en la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 10 de julio de 2020;

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el numeral a) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece dentro de los Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: proponer normas y acuerdos regionales; e integrar comisiones ordinarias, investigadoras o especiales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros y dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, LA ADMISIÓN A DEBATE LA RECONSIDERACIÓN al Acuerdo de Consejo Regional N° 051-2020-GRA/CR de fecha 08 de junio de 2020, que desaprueba el Informe de Fiscalización al Proyecto "Remodelación en Sala de Emergencia, Adquisición de Equipamiento en el EE.SS Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena Av. Independencia. Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento Ayacucho"; presentado por los señores Consejeros Regionales: Elizabeth Prado Montoya, Edgar Raúl Olivares Yanqui, Dante Alex Medina Gutiérrez, Javier Berrocal Crisóstomo, Oscar Oré Curo, Wilber Huashuayo Hinostriza y Welfrido Tenorio Velásquez, y su tratamiento en la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 10 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE